

Pregon. Este dicho día los dichos Señores mandaron que se pregonen las condiciones con que se a de rematar la hechura del rollo e fuente e pilar que se a de hazer en la plaza de esta dicha Cíudad e la traedura del agua de la fuente de Chapultepeque a la dicha plaza para que qualquier oficial que lo quysiere poner en precio parezca ante los dichos señores e recibir se a la dicha postura. Las quales dichas condiciones se pregonaron Domingo saliendo de misa mayor ante Diego de Ocaña escrivano publico de esta dicha Cíudad.

En Jueves 12 dias del dicho mes de Setiembre e del dicho año.

Remate de la corredoria de lonja en Juan Franco. Este día estando debaxo de los portales de la plaza mayor de esta dicha Cíudad el muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde ordinario de la dicha Cíudad e Luys de la Torre regidor e diputado de la dicha Cíudad por presencia de mi el dicho escrivano se remato en publica almoneda la corredoria de esta Cíudad por tiempo de dos años a razon de sesenta pesos cada año con que lleve de derechos peso y medio por ciento de cada parte de todas las parturas e contrataciones que hiziere e conque de fianzas para pagar los dichos pesos de oro a la dicha Cíudad por los tercios de cada un año lo qual se remato de postrimero remate en Juan Franco vecino de esta dicha Cíudad por boz de Francisco Gonzalez pregonero publico de ella como en persona que mas dio por la dicha renta. Testigos Cristobal de Oñate e Hernan Perez escrivano e otros muchos que ende estaban.

Media huerta. Este dicho día viernes seys de Setiembre los dichos Señores governador e justicia e regidores de esta dicha Cíudad hizieron merced de un pedazo de tierra para media huerta a Juan Bueno Loro aviendo consyderacion que es casado la qual dicha tierra es en la calzada que va de esta Cíudad a la hermita de San Lazaro linderos de la una parte huerta de Alonso Martin Xara e de la otra parte huerta del comendador Cervantes lo qual dixeron que le davan con tanto que sea syn perjuicio de tercero.

En lunes 16 dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de 1527 años.

Este día estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de costumbre en las casas e aposento del muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada governador e justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor governador e los Señores Juan de la Torre alcalde ordinario de la dicha Cíudad por sus magestades e Juan de Hinojosa e Luys de la Torre e Pedro Sanches Farfan e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cíudad por nombramiento del dicho Señor governador los dichos señores recibieron por alguaziles de esta dicha Cíudad a Gonzalo Hernandez e a Hernando Damian los quales estando presentes hizieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Este día los dichos Señores recibieron juramento de Juan Franco que fue recibido por corredor de lonja para que bien e fielmente syn fraude e syn engaño usara el dicho oficio no llevando cochos ni derechos demasiados de lo que le esta mandado que lleve el qual juro de lo ansy hacer e cumplir e por los dichos Señores le fue mandado que oy en todo el día afianze la dicha renta e saque el titulo del dicho oficio.

Este día Anton de Carmona dio una peticion ante los dichos Señores por la qual pidió que por que el queria abaxar la libra del pan a real de oro que los dichos señores le recibiesen la postura.

E por los dichos señores fue proveydo que se le resybiese con tanto que el dicho Anton de Carmona fuese obligado a dar pan en tres partes para que se cumpliese bien con la Cíudad con tanto que se pregone que sy algunos vezinos lo quisieren por el tanto se bengan a obligar ante los dichos señores dentro de tercero día para lo dar al dicho precio e que entre tanto ningun panadero lo venda a mas de a real so pena de veynt pesos de oro para la camara de su magestad lo qual se pregonó este día.

En viernes 20 dias del dicho mes de Setiembre e del dicho año.

Este día estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento sygund que lo an de costumbre en las casas e aposentos del muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada Governador e justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor thesorero e governador e los Señores Juan de la

Torre alcalde ordinario de la dicha Cíudad e Juan de Hinojosa e Alonso de Villanueva e Pedro Sanchez Farfan e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores de ella los dichos Señores dixeron que por quanto muchas personas de los vezinos de esta Cíudad han pedido tierras para huertas para lo qual avian señalado para los arboles donde se acaba la haza de tierra que tiene sembrada el Señor governador Don Hernando Cortes por la calzada adelante hazia Chapultepeque por tanto que por ser ennoblecimiento de esta dicha Cíudad que hazian e hizieron merced de la dicha tierra para huertas con tanto que no se de mas que una andana de ellas junto con la dicha calzada para que la tierra que quedare por las espaldas sea para exido e para que se puedan servir del dicho exido los vezinos de esta dicha Cíudad mandavan e mandaron que entre cada quatro suertes de tierra quede una calle de doze pies en ancho. E las personas a quien les fue hecha merced de la dicha tierra son las siguientes:

Huertas. Primeramente los dichos Señores hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta junto con los dichos arboles a Juan de la Torre alcalde en esta dicha Cíudad por que hizo dexacion de otra que le fue dada que es en la calzada de Tacuba para Isidro Moreno vecino de esta dicha Cíudad e linde del dicho Juan de la Torre la calzada adelante otra suerte de tierra de cient pasos en ancho por la calzada e ciento e cinquenta pasos en largo la tierra adentro e Juan de Hinojosa vezino e regidor de esta dicha Cíudad e linde con el dicho Juan de Hinojosa Alonso de Villanueva e linde con el dicho Alonso de Villanueva Diego Mazariegos e linde del dicho Mazariegos Alonso Lucas escrivano e linde del dicho Alonso Lucas Gonzalo de Alvarado e linde del dicho Gonzalo de Alvarado Francisco de Solis Alonso de Avila que esta en Castilla e linde del dicho Alonso de Avila Andres de Tapia e linde del dicho Andres de Tapia Martin Vazquez e linde del dicho Martin Vazquez Miguel Diez e linde del dicho Miguel Diez Gomez de Alvarado e linde del dicho Gomez de Alvarado Francisco de Villegas e linde del dicho Francisco de Villegas Francisco de Santa Cruz e linde del dicho Francisco de Santa Cruz Alonso Sanchez casado e linde del dicho Alonso Sanchez Alonso de Serna e linde del dicho Alonso de Serna Diego de Olvera e linde del dicho Diego de Olvera Gaspar de Avila e linde del di-

cho Gaspar de Avila Juan Rodriguez albañil e linde del dicho Juan Rodriguez Francisco Flores e linde del dicho Flores Hernand Medel e linde del dicho Hernand Medel Martin de Calahorra.

La qual dicha merced de las dichas tierras los dichos Señores dixeron que hazian e hizieron a las personas de suso contenidas con tanto que las tierras de los yndios que les cupieren a las dichas personas o a qualquier de ellas se las paguen o contenten por manera que no tengan cabsa ni razon de se quejar e con tanto que las cerquen de adobe o de caña dentro de dos meses e no sea ninguno osado de la vender ni enagenar syn averla servido o syn licencia del Cabildo so pena de la perder para que el dicho Cabildo pueda proveer de ella a quien le pareciere. E mandaron lo apregonar publicamente lo qual se pregonó este dicho día estando en la plaza de esta dicha Cíudad adelante de los corredores de las casas del Señor governador por boz de Francisco Gonzalez pregonero publico de esta dicha Cíudad en haz de mucha gente que ende estava.

Este día los dichos Señores hizieron merced de dos suertes de tierra para una huerta al Señor thesorero Alonso de Estrada que son en la calzada que va de esta Cíudad a San Lazaro linde con suerte de tierra que se dio a Leonel de Cervantes e linde con el dicho Señor thesorero a Jorge de Alvarado una suerte de tierra para otra huerta e linde del dicho Jorge de Alvarado Pedro de Alvarado e linde del dicho Pedro de Alvarado Cristobal de Oñate e linde del dicho Oñate Gonzalo Rodriguez de Ocano de las quales dichas suertes de tierras dixeron que le hazian e hizieron merced syendo syn perjuicio de tercero.

Este día los dichos Señores de pedimento de Blas de Monterroso vezino de esta Cíudad dixeron que le hacian e hizieron merced de le dar por servido un solar e casas de Diego Valdes e de la otra parte Francisco Verdugo el qual dixeron que le daban e dieron aviendo consyderacion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España.

Este día de pedimento de Francisco Flores los dichos Señores dixeron que le hazian e hizieron merced de recibir por vecino de esta dicha Cíudad para que goze de las libertades y esenciones de ella e que pida solar en parte que sea syn perjuicio de tercero e se lo mandaron dar.—Alonso de Estrada.—Juan de la Torre.—Juan de Hinojosa.—

*Luis de la Torre.—Gonzalo Rodriguez de Oceano.—Pedro de Carranza.*

En lunes 23 dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de 1527 años.

Huerta. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de costumbre en las casas de Cabildo de esta Cibdad conviene a saber los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad por su magestades e Luis de la Torre e Pedro de Carranza e Juan de Hinojosa regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Rodrigo de Baeza vecino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de le confirmar una suerte de tierra que le fue dada en tiempo del fador Gonzalo de Salazar por el Cabildo de esta dicha Cibdad que es en la calzada que va á Tacuba linde con huerta que se dio a Pedro de Meneses la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Huerta. Este dicho dia los dichos Señores hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta a Isidro Moreno que le fue dada a Juan de la Torre alcalde de esta dicha Cibdad por el Cabildo del año pasado llamandose Governador de esta nueva España el factor Gonzalo de Salazar la qual es en la calzada que va Tacuba linderos con huerta de Juan Ochoa de Lexalde la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Id. Este dia de pedimento de Gonzalo de Cerezo vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta la qual es en la calzada que va a Chapultepeque como van de esta Cibdad sobre la mano izquierda pasada la puente linde con huerta de Alvaro de Leon.

Id. Este dia los dichos Señores de pedimento de Pedro de Meneses vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta que le fue dada por el Cabildo del año pasado que es en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba sobre la mano derecha linde de suerte de tierra que le fue dada a Andres de Barrios e sy necesario hera dixerón que se la davan e dieron de nuevo en tanto que sea syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Libramiento. Este dia se mando librar a Juan de Estramas aguas cantero treynta e cinco pesos de oro con que se le acabaron de pagar cinquenta pesos que se le dio por que hiziese sacar las piedras para la

fuelle e pilar e rollo que se ha de hazer en la plaza mayor de esta dicha Cibdad porque los otros quinze pesos se le pagaron de cierta pena en que fue condenado Luis de Zaragoza e Francisco Diaz zapateros el qual dicho libramiento se le dio en forma este dia.

En Viernes 27 dias del mes de setiembre del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy noble Señor Thesorero Alonso de Estrada governador e justicia mayor en esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Governador e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Alonso de Villanueva e Luis de la Torre y el Doctor Ojeda e Pedro Sanchez Farfan e Gonzalo Rodriguez de Oceano e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad los dichos Señores vieron una peticion que dio Anton de Carmona estante en la dicha Cibdad por la qual en efecto dezia que se le queria obligar a dar pan a esta Cibdad por tiempo de un año a real de oro cada libra con tanto que este dicho tiempo no lo pueda amasar otra ninguna persona so cierta pena sygund que mas largamente en la dicha peticion se contenia la qual vista dixerón que le recibian e recibieron la dicha postura puesta por el dicho Anton de Carmona (133) con tanto que guarde e cumpla las cosas syguientes.

Primeramente que tres meses del año puedan vender los vezinos e otras qualesquier personas que quisieren el dicho pan cosido al mismo precio de a rreal la libra e que este mes de Octubre que agora viene sea el primero mes e los otros dos meses los que el dicho Anton de Carmona señalare con tanto que sea uno en pos de otro en los quales dichos meses ansy mismo el dicho Carmona e de dar el dicho pan conforme lo que se obliga.

Otrosy que el pan que diere que sea blanco e limpio e bien cozido e sazonado que no tenga cebada ni arena a vista de los diputados y de peso y las que lo amasaren sean personas limpias e que tengan un cielo de lienzo donde lo amasaren.

Otrosy que den pan abasto a lo menos en tres casas y mas en quantas quisiere e que en ellas syempre le aya que no falte so pena de seys pesos de oro por cada vez que faltare la tercia parte pa-

Remate del pan con las condiciones.

Yd.

ra el juez e las dos tercias partes para las obras publicas e para el fiel de esta Cibdad.

Yden. Otrosy que en cada una de las dichas tres partes en que a de dar el dicho pan tenga peso con que lo pesen e den a cada uno lo que a de aver dandole la refacion de lo que faltare so la dicha pena.

Yden. Otrosy que el dicho pan que diere sea de libra e media libra e de harina molida en molino e quando en el molino oviere algun ympedimento que sea en atornas e molinos de mano con licencia de los diputados so la dicha pena.

Yden. Otrosy que porque los vezinos que tienen algun trigo no dexen de sembrar otros años para ser aprovechados que tome todo el trigo que lo dieren a dos pesos cada hanega hasta en contía de mill hanegas syendo el trigo tal que sea de dar e thomar y dandole el trigo dentro de dos meses primeros syguientes.

Yden. Con las quales dichas condiciones de suso contenidas los dichos Señores governador e justicias e regidores recibieron la dicha postura al dicho Anton de Carmona e se obligaron de lo thener e manthener e de lo mandar pregonar para que se guarde e cumpla sygund que de suso se contiene yponiendo pena e penas a la persona o personas que contra ello fueren obligandose el dicho Anton de Carmona de lo cumplir sygund que de suso se contiene e dando fianzas bastantes para ello ante mi el dicho escribano. El dicho Anton de Carmona estando presente dixo que queria e estava contento de se obligar con las dichas condiciones las quales aprobaba e aprobo por buenas e que estava presto de dar fianzas e seguridad para ello.

Este dia de pedimento de Juan de Guzman vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de le confirmar una suerte de tierra que le fue dada para una huerta a Ana de Morales su muger la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a San Lazaro sobre la mano yzquierda linde con tierra que se dio para huerta a Luis de la Torre e sy necesario es dixerón que le hazian e hizieron merced de ella nuevamente aviendo consyderacion que es casado con tanto que no la venda.

Este dia los dichos Señores encargaron e mandaron a Bernaldino de Santa Clara procurador del concejo de esta dicha Cibdad que tome querta a mi el dicho escribano e a otra qualquier persona que aya tenido cargo de cobrar qualesquier pesos de oro pertenecientes a esta dicha Cibdad e les hazer el alcance para las cobrar de las tales personas

el qual dicho Bernaldino de Santa Clara estando presente fizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e ansy mismo yo el dicho escribano jure de dar la dicha quenta buena leal e verdadera sin fraude e syn engaño. (134).

Huerta. Este dia de pedimento de Garcia del Pilar los dichos Señores le hizieron merced de le dar un pedazo de tierra para una huerta la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a Chapultepeque sobre la mano yzquierda linde con huerta que se dio a Gonzalo Cerezo la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion que es de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Id. Este dia de pedimento de Anton de Carmona vezino de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de le dar un pedazo de tierra para una huerta la qual es la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba sobre la mano derecha linde con huerta que se dio a Garcia del Pilar la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion que es de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España e le mandaron dar el titulo en forma.

Id. Este dia de pedimento de Juan de Jaso vecino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba sobre la mano derecha a las espaldas de huerta que se dio a Martin de Orantes que al presente esta sembrada de trigo la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion lo que en esta nueva España a servido a su magestad en la conquista e pacificacion de ella e le mandaron dar el titulo de ella en forma.

Id. Este dia de pedimento de Alvaro de Leon vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra en que al presente tiene edificada una huerta e tiene su ganado la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a Chapultepeque sobre la mano yzquierda junto a una fuente grande de madera que esta en la dicha calzada la qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Id. Este dia los dichos Señores dixerón

que le hazian e hizieron merced de una suerte de tierra al Licenciado Juan Altamirano (134) que fue dada al maestro de Roa la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba por quanto al dicho maestro de Roa le fue dada otra en otra parte la qual es linderos de la una parte Gonzalo Lopez e de la otra parte suerte de tierra que se dio a Cristobal de Valderrama la qual dixeran que le davan e dieron syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Libramien-  
to.

Este dia los dichos Señores mandaron livrar a Alonso Lucas escrivano de la governacion e a mi el dicho Pedro del Castillo escrivano quarenta pesos de oro por razon de las provanzas e despachos que hizimos a pedimento del procurador de esta Cibdad para llevar a Castilla los procuradores que fueron de esta nueva España el qual dicho libramiento se dio en forma.

Huerta.

Este dia de pedimento de Gonzalo Rodriguez de Oceano vezino e regidor de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de le dar una suerte de tierra para una huerta en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba la qual estava dada primero a Martin de la Mesquita que se fue a bibir a otra parte fuera de esta dicha Cibdad la qual es linderos con huerta que se dio a Juan Ruiz de Robles difunto e agora los dichos Señores la dieron a Martin Lopez carpintero.

Huerta.

Este dia de pedimento de Martin Lopez vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta aviendo consyderacion lo que en esta nueva España a servido a su magestad en la conquista e pacificacion de ella la qual dicha huerta es en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba linderos de huerta que se dio a Gonzalo Rodriguez de Oceano que primero le fue dada a Juan Ruyz difunto e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Id

Este dia los dichos Señores de pedimento de Martin Perez carpintero vezino de esta dicha Cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba sobre la mano derecha la qual fue dada primeramente a Juan Rodriguez albañil por el Cabildo del año pasado e le fue dada en otra parte la qual alinda con huerta que se dio por el dicho Cabildo pasado al Maestro de Roa e despues se dio al Licenciado Altamirano la qual dixeran que le davan

e dieron syn perjuzyo de tercero e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

En lunes 30 dias del dicho mes de Setiembre e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento sygund que lo han de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble Señor Thesorero Alonso de Estrada Governador e justicia mayor en esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor governador e los Señores Juan de la Torre alcalde ordinario de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Pedro Sanchez Farfan e Gonzalo Rodriguez de Oceano e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad.

Este dia los dichos Señores nombraron por Diputados para el mes de Octubre que agora viene al Doctor Ojeda e a Garcia Holguin regidores de la dicha Cibdad. Diputados.

Este dicho dia los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta en la calzada que va de esta Cibdad a Tacuba sobre la mano derecha a Sancho de Frias vezino de esta dicha Cibdad la qual es linde con tierra que se dio para huerta a Anton de Carmona la qual dixeran que le davan e dieron syn perjuicio de tercero. Huerta.

Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de Rodrigo Gomez vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta la qual es en la calzada que va de esta Cibdad a Chapulteque sobre la mano derecha linde con tierra que se dio para una huerta a Martin de Calahorra la qual dixeran que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Este dia los dichos Señores de pedimento de Gonzalo Hernandez alguazil de esta Cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra para una huerta linde con huerta que era de Hernand Martin herrero e agora es de Alonso de Avila e frontero de huerta de Juan Gonzales la qual dixeran que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion lo que esta nueva España a servido a su magestad en la conquista e pacificacion de ella. Id.

En viernes 11 del dicho mes de Octubre e del dicho año.

Este dia estando juntos en Cabildo e Huerta.

Ayuntamiento sygund que lo han de costumbre en las casas e aposentos del muy noble Señor Thesorero Alonso de Estrada Governador e Justicia Mayor de esta Nueva España por sus magestades, conviene a saber el dicho Señor Governador e los Señores e Juan de la Torre alcalde ordinario de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa y el Doctor Cristoval Ojeda e Garcia Holguin e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escrivano publico e del dicho Cavildo (136) de pedimento Juan Diezdel Real los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta que parece ser syn perjuicio de tercero que es linde con huerta de Francisco de Terrazas la qual dixeran que le davan e dieron aviendo consyderacion que es casado y tiene su casa poblada en esta dicha Cibdad e le mandaron dar el titulo de ella en forma.

Pedazo de  
solar.

Este dia de pedimento de Hernand Martin vezino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un pedazo de solar que cae a las espaldas de las casas donde al presente bive con tanto que lo cerque de la manera e segund e como le esta mandado la qual dicha merced dixeran que le hacian e hizieron aviendo consyderacion lo que en esta nueva España a servido a su magestad en la conquista e pacificacion de ella e le mandaron dar el titulo del en forma.

Sitio para  
meson.

Este dia los dichos señores de pedimento de Bernaldino de Santa Clara procurador de esta dicha Cibdad para propios de ella dixeran que hazian e hizieron merced a esta dicha Cibdad para propios de ella de un sytio para en que se haga un meson de Yztapalapa e mandaron al dicho procurador que se concierte con personas que le hagan e lo arrienden para que gane para la dicha Cibdad.

En Sabado 19 de Octubre de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble señor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad conviene a saber el dicho Señor governador e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario e Garcia Holguin e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores

en presencia de mi Alonso Lucas escrivano de sus magestades.

Este dia parecio Gil Gonzalez Romero clerigo en nombre del muy reberendo Señor Don Fray Julian Garces Obispo de Tascaltecal e por virtud del poder que del tiene del cual dio fee Juan Revollo clerigo notario apostolico e hizo presentacion una bula de nuestro muy Santo Padre Clemente Setymo e de dos provisiones del Emperador y Reyna nuestros señores la una escripta en pergamino e sellada con el sello real en una caja de madera e la otra escripta en papel sellado con su real sello con cera colorada en las espaldas y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario con ciertas ceñales de firmas en las espaldas de los del su consejo por las cuales en efeto parecia e se contenia que Su Santidad y magestad hacen merced al dicho Señor Don Frey Julian Garces del Obispado de Taxcaltecal con otras tierras y limites contenidos en una de las provisyones de su magestad. E asy presentadas les pidio e requirio las obedeciesen e cumpliesen en todo e por todo segund y como su santidad y magestades por ella lo mandan. Sobre el Obispado de Taxcaltecal.

E los dichos señores governador e alcaldes y regidores tomaron las dichas provisiones en sus manos y las besaron y pusieron sobre sus cabezas e dixeran que las obedecian con la reverencia y acatamiento que debian e que estavan prestos de las guardar e cumplir en todo y por todo como en ellas se contiene y en quanto al cumplimiento porque las dichas provisiones no hablan con el cabildo de esta dicha Cibdad el dicho Señor governador dixo que mandava e mando que el dicho Señor Obispo sea metido en la tenencia e posesion del dicho su obispado e de todas las tierras e terminos e limites de el segund y como su magestad por la dicha su provisyon manda para que goze y seyrva de el syn embargo ni contradiccion alguna e mando a mi el dicho escrivano que bolviere las dichas provisyones originales al dicho Señor Obispo e al dicho su procurador en su nombre.—Alonso de Estrada.—Cristobal Flores.—Pedro de Carranza.—Garcia Olguin.—Pedro Sanchez Farfan.—Alonso Lucas escrivano de su magestad.

En viernes 8 de Noviembre del dicho año de 1527.

Este dia estando ayuntados en las casas e aposentos del muy noble señor Diputados.

tesorero Alonso de Estrada gobernador de esta nueva España por su magestad el dicho Señor gobernador e los Señores Cristobal Flores alcalde e Luis de la Torre e el Doctor Hojeda e Garcia Holguin e Pedro de Carranza e Pedro Sanchez Farfan regidores. Este dia los dichos Señores nombraron por diputados para este presente mes de Noviembre al teniente Luis de la Torre e a Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad.

Solar.

Este dia de pedimento de Juan de Jaso vecino de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de un pedazo de solar que es junto al solar que tyene que es frente del Ospital por quanto por los diputados de la Cibdad se a visto que es syn perjuicio con tanto que no ocupe la calle del agua.

id.

Este dia los dichos Señores a pedimento de Hernando Pizarro vezino de esta Cibdad le hizieron merced de un solar que es linde con casas de Guillen calzetero e con la calle del agua por quanto por los dichos diputados de la Cibdad se a visto que es syn perjuicio con tanto que lo venga a señalar e asentar en la traza e le mandaron dar el titulo del.—*Alonso de Estrada.—Cristobal Flores.—Luis de la Torre.—Doctor Hojeda.—Garcia Holguin.—Pedro Sanchez Farfan.—Pedro de Carranza.—Alonso Lucas* escribano de su magestad.

Vierne 15 dias del mes de Noviembre de 1527 años.

En este dia estando juntos en cabildo como lo han de costumbre en casa del muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada gobernador de esta nueva España por sus magestades el dicho Señor gobernador e los Señores Cristobal Flores alcalde hordinario e Luis de la Torre e el Doctor Hojeda e Garcia Holguin regidores en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad.

Vecindad.

A pedimento del Licenciado Altamirano los dichos Señores lo recibieron por vezino de esta Cibdad e le mandaron asentar por tal en este libro para que goze de las libertades y esenciones que gozan los otros vezinos.

id.

A pedimento de Alonso Lucas los dichos señores lo recibieron por vezino de esta Cibdad e le mandaron asentar en este libro para que goze de las libertades y esenciones que gozan los otros vezinos.

A pedimento de Juan de Salamanca barvero vecino de esta Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar que es en la calle que va de Santo Domingo a las Arrazanas (137) que alinda con casas y solar de Pedro de Ysla el qual fue antes de Anton Romero el viejo hortelano difunto el qual no dexó heredero ni lo labro el qual le dan syn perjuicio de tercero e con tanto que lo cerque e le mandaron dar el titulo en forma.—*Alonso de Estrada.—Cristobal Flores.—Luis de la Torre.—Doctor Hojeda.—Garcia Holguin.—Alonso Lucas* escribano de su magestad.

Solar.

En viernes 22 del dicho mes de Noviembre del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo como lo han de uso e de costumbre en las casas del magnifico Señor el thesorero Alonso de Estrada gobernador de esta nueva España por su magestad el dicho Señor gobernador e los Señores Cristobal Flores alcalde hordinario e Luis de la Torre e Juan de Hinojosa e Garcia Holguin e Pedro de Carranza y el Doctor Juan de Hojeda regidores en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad e del dicho Cabildo.

Censo.

Los dichos Señores dieron a tributo a censo e tributo ynfitiosin perpetuamente agora e para syempre jamas en nombre de esta dicha Cibdad e para propios e rentas de ella a Rodrigo Gomez vezino de esta dicha Cibdad que estava presente un sytio e asyento de tierra para hazer y edificar un meson junto al pueblo de Iztapalapa segund e en la manera que el dicho sytio e tierra le fuere señalado por Bernaldino de Santa Clara procurador general de esta dicha Cibdad e se lo diere firmado de su nombre. El qual dicho sytio de tierra le dan desde agora en el dicho censo para que en el pueda hacer e edificar el dicho meson e las otras casas a el anexas e pertenecientes para el e para sus herederos e sucesores perpetuamente para siempre jamas en todas sus entradas e salidas e aguas derechos e pertenencias con tal cargo e condicion que el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e subcesores sean obligados de dar e pagar a ladicha Cibdad o a quien por ella lo aviere de haber e de recabdar de tributo e censo perpetuo en cada un año para siempre jamas diez mill maravedis de la moneda que en esta nueva España corriere al tiempo de las pagas que comienza el dicho censo des-

de primero dia del mes de Diciembre que verna de este presente año en adelante los quales a de dar e pagar por los tercios de cada un año en fin de cada tercio como fuere cumplido lo que montare so pena del doblo de cada una paga e con condicion que aunque el dicho Rodrigo Gomez tarde poco o mucho en hacer el dicho meson que todavia sea obligado a pagar el dicho censo como dicho es e porque solamente lo a de pagar por la dicha tierra que le fuere señalada como dicho es. E otrosy con condicion de que si el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e sucesores estuviesen dos años uno en pos de otro que no pagaren el dicho censo que por el mismo caso yncorra en pena de yncomiso se aya perdido e pierda la dicha tierra con todo lo que en ella uviere fecho e labrado e edificado e quede para la dicha Cibdad para que pueda hazer y disponer de ello lo que quisiere como de cosa suya propia. E otrosi con condicion que el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e subcesores pueda vender y empeñar y enagenar trocar e cambiar la dicha tierra e el dicho meson e lo que mas en ella edificare con cargo del dicho tributo con tanto que la tal vendida e enagenamiento no sea a Yglesia ni a monesterio ni a Ospital ni a cofradia ni a persona poderosa ni privilegiada salvo a persona llana e abonada e haciendolo primeramente saber a la dicha Cibdad para que si lo quysere por el tanto lo aya antes que otra persona alguna e sy de otra manera lo hiziere que por el mismo caso pierda la dicha tierra e lo en ella edificado e quede para la dicha Cibdad e pueda hazer e disponer de ello como de cosa suya propia. E otrosy con condicion que sy la dicha Cibdad no lo quysere por el tanto como dicho es e diere licencia para que se venda a otra persona que la tal persona sea obligada por sy e por sus herederos e por sus subcesores de hacer reconocimiento del dicho tributo e censo a la dicha Cibdad e le hazer obligacion en forma de ello e dar sacada la tal obligacion a su costa para la dicha Cibdad. E los dichos Señores en nombre de la dicha Cibdad otorgaron e prometyeron de no le quitar la dicha tierra y asyento por mas ni por menos ni por el tanto que otro les de ni prometa ni por otra razon alguna e el dicho Rodrigo Gomez que no la pueda dexar so pena de quinientos pesos de oro para la parte obediente e la pena pagada o no pagada en este dicho contrato de censo e lo en el contenido valga e sea

firme agora e para siempre jamas. E obligaronse los dichos Señores por la dicha Cibdad de le fazer sano libre e desembargado el dicho sytio e tierra que asy le fuere señalado por el dicho su procurador por manera que en ningund tiempo le sea quitado ni removido por la dicha Cibdad ni por otra persona alguna so la dicha pena en esta carta contenida para lo qual asy tener e guardar e cumplir dixeron que obligavan e obligaron los propios e rentas de esta dicha Cibdad en cuyo nombre lo hazen e lo otorgan. E el dicho Rodrigo Gomez siendo presente a lo susodicho como dicho es dixo que recibia e recibio al dicho censo e tributo la dicha tierra e sytio que por el dicho procurador de la Cibdad le fuere dada e señalada medida e amojonada junto al dicho pueblo de Yztapalapa por el dicho precio cada un año de los dichos diez mill maravedis de la moneda que corriere al tiempo de las pagas los quales se obligo por sy e por sus herederos e subcesores de dar e pagar a la dicha Cibdad e a quien por ella lo oviere de aver desde el dicho primero dia de Diciembre que agora verna de este año en adelante perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses como dicho es so la dicha pena del doblo de cada una paga. E asy mismo dixo que se obligava e se obligo por sy e por los dichos sus subcesores de tener e guardar e cumplir las dichas condiciones so las dichas penas en esta carta contenidas para lo qual asy pagar e tener e guardar e cumplir dio poder cumplido a las justicias para que puedan hazer entrega e execucion en su persona e bienes e renuncio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e la ley del derecho en que dize que general renunciacion no vala e para ello dixo que obligaba e obligo su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. E los dichos Señores e el dicho Rodrigo Gomez lo firmaron de sus nombres.—*Alonso de Estrada.—Cristobal Flores.—Luis de la Torre.—Juan de Hinojosa.—Pedro de Carranza.—Doctor Hojeda.—Garcia Holguin.—Rodrigo Gomez.—Alonso Lucas* escribano de su magestad. (138).

Este dicho dia los dichos Señores a pedimento de Ruy Gonzalez vecino de esta dicha Cibdad le hizieron merced de un asyento para ovejas que es a la calzada de Chapultepeque donde el dicho Ruy Gonzalez tyene al presente sus ovejas que se llama Tepetaoztoque

Asyento para ovejas.